

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 148/16.

A la : **Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Privada.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley de Seguridad Privada.**

Ref. : **Exp. No. 02567-16, Oficio No. 002164 d/f 27/06/16.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa legislativa tiene por objeto la regulación de los servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, incluyendo el transporte de valores, la seguridad electrónica y los detectives privados. Se crea la Superintendencia de Seguridad Privada, como entidad estatal descentralizada, autónoma con patrimonio propio, personalidad jurídica y autonomía financiera.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador Adriano de Jesús Sánchez Roa, depositado el 17 de febrero del 2016.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la República;

VISTO: El Código Civil la República;

VISTO: El Código de Comercio de la República;

VISTA: La Ley La Ley No. 3-02 de fecha 11 de diciembre de 2001, sobre Registro Mercantil;

VISTA: La Ley No. 16-95 de fecha 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera;

VISTA: La Ley No. 36 de fecha 18 de octubre de 1965 sobre Porte y Tenencia de Armas.

VISTO: El Decreto No.1128-03 de fecha 15 de diciembre de 2003.

VISTO: El Decreto No. 3222 de fecha 26 de abril de 1982.

Análisis Legal, constitucional y de la técnica legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del mismo, puede abocarse a su entero estudio, y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director